

En fecha 29 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria. En virtud de que el titular de dicho órgano tiene la facultad de delegar las facultades previstas en el Reglamento Interior correspondiente.

Por lo que se delegan facultades a los servidores que a continuación se indican:

Administración General de Recaudación

1. En el Administrador General de Recaudación, en el Administrador Central de Cobro Coactivo, en los administradores de Cobro Coactivo "1", "2", "3" y "4", así como en los administradores y subadministradores desconcentrados de recaudación:
 - A. Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital, certificado de firma electrónica avanzada o cualquier mecanismo para la expedición de CFDI. Así como actos y procedimientos señalados en el art. 17-H Bis del CFF, en el ámbito de su competencia
 - B. Llevar a cabo las facultades previstas en el art. 27, apartado C, fracciones I, II, y X del CFF, relativas a la verificación de domicilio fiscal.
2. En el Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y en los administradores de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1", "2" y "3":
 - A. Las señaladas en el inciso "A", antes citado.
 - B. Las señaladas en el art. 16 fracción XXIV del Reglamento interior del SAT. ¹ Las facultades previstas en este artículo también **se delegan en los Administradores de Cobro Coactivo "1", "2", "3" y "4"**.

Administración General de Aduanas

- I. En el administrador general de aduanas

¹ "Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el CFF, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo"

- a. Retención de mercancías de comercio exterior, cuando la autoridad competente presuma infracciones en materia de derechos de autor y/o propiedad intelectual.

*Nota: Cuando en el cuerpo de los siguientes incisos se mencione: *Los sujetos*, se entenderá que se trata de: agencia aduanal, de agente aduanal incorporado a la agencia aduanal y de mandatario de agencia aduanal.

- b. Otorgamiento, cancelación, e inhabilitación de autorizaciones de *Los sujetos*. (Trámite, resolución y notificación)
- c. Vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones de *Los sujetos*. Así como la imposición de sanciones.
- d. Determinación de actos sin el permiso de autoridad competente; de la lesión al interés fiscal, cuando la conducta constituya causal de cancelación o inhabilitación de *Los sujetos*.
- e. Otorgar o cancelar las autorizaciones a las agencias aduanales para actuar en una aduana adicional. (Trámite, resolución y notificación)
- f. Uso en el ejercicio de sus facultades de los medios electrónicos disponibles
- g. Inspeccionar, vigilar y revisar el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- h. Ordenar y practicar la verificación para comprobar la legal importación, tenencia y estancia de la mercancía
- i. Informar a quienes presten servicios en términos del art. 14 y 14-A de la Ley Aduanera, para la destrucción de mercancías declaradas en abandono y que no son objeto de destino.
- j. Establecer las características de las mercancías de comercio exterior, sugerir su clasificación arancelaria.
- k. Levantar las actas parciales y finales en términos de los art. 150 a 153 de la Ley Aduanera

- I. Verificar que en el despacho aduanero los importadores, exportadores, agentes y agencias aduanales, cumplan los requisitos, respecto del equipo requerido para promover el despacho electrónico.
- II. En los Administradores centrales de Operación Aduanera y de Investigación aduanera.
 - Se delegan las facultades previstas en los incisos a), f), g), h), i) y k) de la fracción I
- III. En el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
 - Se delegan las facultades previstas en los incisos b), c), d), e), f) y j) de la fracción I
- IV. En los administradores centrales de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, de Modernización Aduanera, de Equipamiento e Infraestructura Aduanera y de Planeación Aduanera.
 - Se delegan las facultades previstas en el inciso f) de la fracción I.
- V. En el Administrador Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros.
 - Se delegan las facultades previstas en los incisos: f) y k) de la fracción I.
- VI. En las Aduanas dentro de su circunscripción territorial
 - Se delegan las facultades previstas en los incisos: a), f), g), h), i), j) k) y l) de la fracción I.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

- I. Se delega en: el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal; en los administradores centrales de Operación de la Fiscalización Nacional, de Análisis Técnico Fiscal, de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, de Fiscalización Estratégica y de Devoluciones y Compensaciones, así como en los coordinadores y administradores que de ellos dependan y en los administradores desconcentrados de Auditoría de Comercio Exterior, las siguientes facultades:

- I. Actos y procedimientos previstos en el art. 5-A del CFF. (De los actos jurídicos que carecen de una razón de negocios)
- II. Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital, certificado de firma electrónica avanzada o cualquier mecanismo para la expedición de CFDI. Así como actos y procedimientos del art. 17-H Bis del CFF, en el ámbito de su competencia
- III. Facultades previstas en el art. 27 apartado C, fracciones I, II, VI y X del CFF. (De la verificación del domicilio).
- IV. Recibir y emplear la información de colaboradores fiscales para sustanciar el procedimiento de previsto en el art. 69-B del CFF
- V. Ordenar y practicar los actos a los que hace referencia el art. 197, 2° y 3° párrafo del CFF a los asesores fiscales. Requerir información adicional y aplicar las sanciones correspondientes.
- VI. Realizar las verificaciones en tiempo real en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VII. Emitir y notificar a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios del citado estímulo, a que se refiere el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018.

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

- I. En el Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior; en los administradores centrales de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior y de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior, así como en los

administradores que de ellos dependan y en los administradores desconcentrados de Auditoría de Comercio Exterior:

- Se delegan las facultades que han sido resaltadas con color rojo fracciones I), II), III), IV) y V), mismas que se dan por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen.
- II.** En los administradores centrales de Planeación y Programación de Comercio Exterior y de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, así como en los administradores que de ellos dependan
- Se delegan las facultades que han sido resaltadas con color rojo fracciones I), II), III), y IV) mismas que se dan por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen.
- III.** En el Administrador Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, y en los administradores que de él dependan:
1. Las previstas en el artículo 25, fracciones XI, XII, XVII, XXVI, XXVIII, XXX, XLVIII, LV, LIX, LXV, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXIII y LXXVII del Reglamento interior del SAT.
 2. Actos y procedimientos del 69-B del CFF.
 3. Emitir el oficio de conclusión de la revisión y la autorización de prórrogas para la presentación de documentos.
 4. Determinar impuestos y accesorios de carácter federal derivados de la aplicación del procedimiento establecido en el art. 48 del CFF, así como determinar la responsabilidad solidaria, y resolver aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en dicho procedimiento.
- IV.** En el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior, así como en el Administrador de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior “1”.

- Se delegan las facultades señaladas en la fracción III, con el número 2), 3) y 4).

Administración General de Grandes Contribuyentes

- I. En el Administrador General de Grandes Contribuyentes; en los administradores centrales de Fiscalización al Sector Financiero, de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de Fiscalización Internacional, de Fiscalización de Precios de Transferencia, así como, en los administradores y subadministradores que de ellos dependan:
 - Se delegan las facultades que han sido resaltadas con color rojo fracciones I), II), III), IV) y V), VI) y VII) mismas que se dan por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen.
- II. En el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, así como en los administradores que de él dependan
 - Se delegan las facultades previstas en las fracciones II), III), V), VI) y VII) que han sido resaltadas con color rojo mismas que se dan por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen.

Dichas facultades serán ejercidas respecto de las entidades y sujetos a que se refieren los artículos 28, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y Quinto, fracción I, incisos a) y b) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Administración General de Hidrocarburos

- I. En el Administrador General de Hidrocarburos
 - Se delegan las facultades que han sido resaltadas con color rojo fracciones I), II), III), IV), V), VI) y VII) mismas que se dan por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen.

- Las previstas en el artículo 28, Apartado A, fracciones XVII, XXVI, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del Reglamento Interior del SAT.
 - Las previstas en el artículo 28, Apartado A, fracciones LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del Reglamento Interior del SAT, cuando se trate de una resolución o acto emitido por la Administración General de Grandes Contribuyentes o por las unidades administrativas que de ella dependan, incluso cuando los procedimientos jurisdiccionales correspondientes se encuentren en trámite y su atención haya sido iniciada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes o por las administraciones que de ella dependan.
- II. En los administradores centrales de Verificación de Hidrocarburos y de Fiscalización de Hidrocarburos:
- Se delegan las facultades que han sido resaltadas con color rojo fracciones I), II), III), IV), V), VI) y VII) mismas que se dan por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen.
- III. En el Administrador Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, así como en los administradores que de él dependan
- Las previstas en el artículo 28, Apartado A, fracciones LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del Reglamento Interior del SAT, cuando se trate de una resolución o acto emitido por la Administración General de Grandes Contribuyentes o por las unidades administrativas que de ella dependan, incluso cuando los procedimientos jurisdiccionales correspondientes se encuentren en trámite y su atención haya sido iniciada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes o por las administraciones que de ella dependan.
- IV. En el Administrador Central de Operación de Hidrocarburos, así como en los administradores que de él dependan:

- Se delegan las facultades que han sido resaltadas con color rojo, fracciones II), III), V), VI) y VII) mismas que se dan por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen.

Las facultades a que se refieren estas fracciones serán ejercidas respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el art. 30 apartado B, del Reglamento interior del SAT, y Primero, fracción II del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del SAT, publicado en el DOF el 14 de marzo de 2018, con excepción de las previstas en la fracción I, incisos h) e i), mismas que serán ejercidas respecto de los sujetos y entidades señalados en el último párrafo del artículo Quinto del presente Acuerdo, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 28, párrafos tercero, cuarto y quinto del Reglamento Interior del SAT.

Administración General de Servicios al Contribuyente

- I. En el Administrador General de Servicios al Contribuyente
 - a. Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital, certificado de firma electrónica avanzada o cualquier mecanismo para la expedición de CFDI. Así como actos y procedimientos del art. 17-H Bis del CFF, en el ámbito de su competencia
 - b. Definir e instrumentar los mecanismos para restringir temporalmente y, en su caso, restablecer los mecanismos descritos en el párrafo anterior.
 - c. Las facultades previstas en el art. 27, Apartado C, fracciones I, segundo párrafo, V, VI, VII y VIII del CFF.
 - d. Planear, organizar y celebrar sorteos de lotería fiscal
 - e. Tramitar, calificar, aceptar, rechazar y custodiar las garantías ofrecidas por los proveedores autorizados de certificación en los procesos previstos en las disposiciones fiscales y, en su caso, solicitar la ampliación o sustitución de dichas garantías; autorizar la referida sustitución, y realizar la devolución de éstas, así como cuantificar el daño o perjuicio que se configure y tramitar su efectividad ante la

Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. En el Administrador Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, así como en los administradores que de él dependan:
 - Se delegan las facultades previstas en los incisos b) y e) de la fracción I.

- III. En el Administrador Central de Operación de Padrones, así como en los administradores que de él dependan
 - Se delegan las facultades previstas en los incisos a) y c) de la fracción I.

- IV. En el Administrador Central de Programas Interinstitucionales de Servicios:
 - Se delegan las facultades previstas en el inciso d) de la fracción I.

- V. En los Administradores y subadministradores desconcentrados de servicios al contribuyente:
 - Se delegan las facultades previstas en el inciso c) de la fracción I.

Administración General Jurídica

- I. En el Administrador General Jurídico:
 - a) Las facultades previstas en el artículo 32, fracciones XXIII (De la autorización para recibir donativos deducibles de ISR) y XXIV (De la verificación del cumplimiento de personas morales y fideicomisos para recibir donativos deducibles de ISR), del Reglamento Interior del SAT
 - b) Ordenar a la instancia competente el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de dichas autoridades, de las cuales exista imposibilidad para su devolución.

- II. En el Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos:
 - Se delega la facultad prevista en el inciso a) de la fracción I.
- III. En el Administrador Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal, en los administradores que de él dependan, así como en los administradores desconcentrados jurídicos,
 - a) Se delega la facultad prevista en el inciso b) de la fracción I.

El artículo noveno del acuerdo que en el presente trabajo se resume, señala:

Se deroga el artículo primero fracciones I, incisos g), h), i), j) y k) y VI del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2017.

Por su parte el artículo décimo señala:

Los servidores públicos del SAT, podrán continuar ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, sin perjuicio de las facultades que se delegan conforme al presente Acuerdo.

Continuarán ejerciendo las facultades delegadas mediante los siguientes ordenamientos:

- I. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del SAT, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016;
- II. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2017, con

excepción de las facultades a que se refiere el Artículo Noveno del presente acuerdo;

- III.** Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017;
- IV.** Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 14 de marzo de 2018;
- V.** Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 11 de abril de 2018;
- VI.** Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones al Administrador General de Auditoría Fiscal Federal y al Administrador Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 30 de abril de 2018;
- VII.** Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2018, y
- VIII.** Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2019.